LEY DE 18 DE MAYO DE 1921

Constitución.- Modifícase los artículos 60 y 64, suprímese la atribución 18ª del artículo 89 y se resuelve que, por esta vez, la elección de vocales el Tribunal Nacional de Cuentas se hará por la Convención.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Se modifica las atribuciones 2ª y 3ª de los artículos 60 y 64 de la Constitución, que quedan redactadas en los siguientes términos:

"Artículo 60.-Son atribuciones de la Cámara de Diputados:........2ª.- Elegir de las ternas propuestas por el Senado, a los Magistrados de la Corte Suprema y a los Vocales del Tribunal de Cuentas. Estos últimos durarán en sus funciones por el periodo de seis años, con derecho a reelección, no pudiendo ser destituidos sino en virtud de sentencia pronunciada por la Corte Suprema".

"Artículo 64.-Son atribuciones de la Cámara de Senadores:......3ª.- Proponer ternas para Magistrados de la Corte Suprema y para Vocales del Tribunal de Cuentas, a fin de que la Cámara de Diputados haga la elección".

Artículo 2º- Se deroga la atribución 18ª del artículo 89 de la Constitución Política.

Artículo 3º- Por esta vez, la elección de Vocales del Tribunal Nacional de Cuentas se hará por la Convención Nacional, de lista presentada por la Comisión mixta de Hacienda y Justicia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 17 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a los 18 días del mes de mayo de 1921 años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.